

demandante ser integrado en el grupo de técnicos facultativos y excluir de las escalas del personal del Instituto Nacional de Industria a quienes figuran incluidos en ellas dentro del mismo grupo que el demandante y que, en su criterio, no ostentan legalmente el derecho a figurar en ellas, y declaramos no haber lugar al recurso por ser conforme a derecho la resolución recurrida. Todo ello, sin especial declaración en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**25750** ORDEN de 6 de diciembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso administrativo número 302.443, promovido por «Otexsa, Operaciones Textiles, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 12 de enero de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.443, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Otexsa, Operaciones Textiles, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 12 de enero de 1967, se ha dictado, con fecha 30 de mayo de 1974, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto a nombre de «Otexsa, Operaciones Textiles, Sociedad Anónima», contra la resolución del Ministerio de Industria de doce de enero de mil novecientos sesenta y siete en expediente sobre concesión del nombre comercial número cuarenta y siete mil ciento treinta y ocho «Federación de Comerciantes de Novedades Textiles, S. A.» (FENOTEKSA), y contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición deducido contra la misma; debemos declarar y declaramos anuladas y sin efecto, por no conformes a derecho, las citadas resoluciones recurridas, así como la concesión y registro del referido nombre comercial, sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**25751** ORDEN de 6 de diciembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.076, promovido por don Enrique Bernal Fontilladosa, contra resolución de este Ministerio de 5 de febrero de 1970.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.076, interpuesto por don Enrique Bernal Fontilladosa contra resolución de este Ministerio de 5 de febrero de 1970, se ha dictado con fecha 18 de octubre de 1974 por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Bernal Fontilladosa contra la resolución del Registro de la Propiedad de cinco de febrero de mil novecientos setenta, que concedió el modelo de utilidad número ciento cincuenta mil setenta y ocho por una «caja perforacionada», y contra la desestimación tácita del recurso de reposición interpuesto contra el mismo, debemos anular y anulamos dichos acuerdos por no ser conformes a derecho, y, en consecuencia, declaramos nulo y sin valor el modelo de utilidad número ciento cincuenta mil setenta y ocho por «una caja perforacionada». Sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**25752** ORDEN de 6 de diciembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 943/1973, promovido por «Sandoz, A. G.», contra resolución de este Ministerio de 17 de octubre de 1969 y 12 de junio de 1971.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 943/1973, interpuesto por «Sandoz, A. G.», contra resolución de este Ministerio de 17 de octubre de 1969 y 12 de junio de 1971, se ha dictado, con fecha 15 de octubre de 1974, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Sandoz, A. G.», debemos declarar y declaramos ajustados al Ordenamiento Jurídico los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de fecha diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y nueve y doce de junio de mil novecientos setenta y uno, el primero, que denegó la protección en España de la marca internacional número trescientos diecinueve mil cincuenta y nueve «Tavegil», y el segundo, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra el anterior. Sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**25753** ORDEN de 6 de diciembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.542 promovido por «Janssen Pharmaceutica, N. V.», contra resolución de este Ministerio de 28 de junio de 1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.542 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Janssen Pharmaceutica, N. V.», contra resolución de este Ministerio de 28 de junio de 1968, se ha dictado con fecha 28 de junio de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso número 302.542 de 1974 interpuesto a nombre de «Janssen Pharmaceutica», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y ocho, y desestimación tácita del recurso de reposición contra la misma, que denegaron la inscripción de la marca internacional 301.442, «Veikalm», que distingue productos de la clase cuarenta del antiguo Nomenclato, debemos anular y anulamos dichos acuerdos por no ajustarse al ordenamiento jurídico, y en su lugar mandamos se proceda a la concesión e inscripción de la marca solicitada. Sin declaración alguna sobre las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.